



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 146 -2015-MPH/A.**

Ayacucho, **23 FEB. 2015**

**VISTO:**

El Dictamen Legal N°09-2015-MPH/16, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del título preliminar de la ley orgánica de municipalidades, ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la constitución política del estado, modificado por la ley N° 27680, ley de reforma constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre descentralización;

Que, administrada interpone Recurso Impugnatorio de Apelación contra la solución de Gerencia N° 002-2014-MPH/43.47 de fecha 4 de noviembre de 2014 a efectos de que se declare la nulidad de la referida Resolución Administrativa; así como el Acta de Infracción y Notificación de Sanción, ordenando el archivo definitivo de los actuados bajo los siguientes fundamentos:

- La recurrente menciona que, el día 12 de setiembre de 2014, a horas 11:00 a.m., se constituyeron para la fiscalización del establecimiento ubicado el Jr. Asamblea N° 304 2do piso, donde supuestamente se constató la presencia de menores de edad de diferente instituciones educativas, careciendo de verosimilitud toda vez que en el acta no se detalla que dichas personas eran menores de edad, no existiendo documento probatorio que establezca que se encontraban en horas de estudio y los colegios a los que pertenecían.
- Así mismo, hace mención que el contenido del Acta advierte una serie de deficiencias que no fueron observadas, toda vez que existe una discordancia en la hora del operativo, así mismo que no existe la firma y el nombre del propietario a quien supuestamente se le está realizando la constatación y la entrega del mismo a una tercera persona, siendo esta la trabajadora del establecimiento, así mismos hace mención que no se a dado lectura al contenido del acta en su integridad, en la cual se hacía constar la presencia de de menores de edad, las instituciones de las que procedían y el turno en el que estudiaban.
- Por otro lado respecto al filtro de pornografía, precisa que las maquinas cuentan con filtros de bloqueo de páginas pornográficas, y que el momento de la fiscalización se ha accedido a una máquina que se encontraba en periodo de prueba y mantenimiento.
- En relación a la notificación de sanción, conforme al artículo 10 de la Ordenanza Municipal, solo proceden cuando se detectan conductas infractoras reincidentes o continuos, en el presente caso nunca se realizó fiscalización, toda vez que viene funcionando hace 03 meses, no existiendo conductas reincidentes.
- Que, del contenido de la resolución impugnada se tiene que la Gerencia de Desarrollo Humano, argumenta que la fiscalización se desarrolló con presencia del personal Fiscal, detallándose los datos de los menores; su edad, colegio al que pretenden, grado y los motivo por los que no asistieron a clases, mencionando que si bien es cierto que se encontraron menores, estos refirieron estudiar en el turno tarde y que su presencia era con la finalidad de realizar tareas escolares, que se encontraban de vacaciones y otros se dedicaban a la venta de turrones.

Que, del Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000054-2014-MPH de fecha 12 de setiembre de 2014, se le sanciona a la recurrente por permitir el ingreso de escolares y menores de edad en horarios de clases a establecimiento y juegos mecánicos, internet, tragamonedas y/o electrónicos, tipificado mediante código N° 03-006 con un sanción del 30 % de UIT, en el que se constató lo siguiente:

- En el operativo se encontraron a menores de edad, de sexo masculino de diferentes instituciones educativas.
- Se constató que las cabinas se encontraron sin filtro de páginas pornográficas.





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**

**"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"**



Que, conforme lo advierte la norma, solo por la poca gravedad de los hechos se dispone otorgar un plazo para subsanar la infracción, pero que, dado cuenta los hechos, la fiscalización constato hechos delicados en los que eran parte menores de edad; por lo que se procedió a la notificación de la sanción de forma inmediata. Se tiene de autos que la notificación no está incurso en ningún vicio por la que se declare su nulidad;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del art. 20° de la ley orgánica de municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADA** el recurso de Administrativo de Apelación contra Resolución de Gerencia N° 002-2014-MPH/37-A de fecha 04 de noviembre de 2014, interpuesto por la administrada Irene Yupanqui Berrocal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** **DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** en aplicación a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente resolución a la administrada Irene Yupanqui Berrocal, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Humano y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
*[Firma]*  
Med. Salomon Hugo Aedo Mendoza  
ALCALDE